

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE:016/16-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA:Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **18 dieciocho** días del mes de **febrero** del año 2016 dos mil dieciséis.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 016/16-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00011216 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibida en fecha 12 doce de enero del presente año, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 12 doce de enero del presente año, [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00011216 del referido sistema, misma que se tuvo por recibida ese mismo día, de acuerdo con el calendario de labores de esa Unidad de Acceso a la Información Pública, petición de información que fue presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- El día 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, notificó al recurrente la ampliación del término para otorgar respuesta a su solicitud de información, y posteriormente con fecha 22 veintidós de enero del mismo año, otorgó respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de dicha Unidad de Acceso, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.-----

TERCERO.- El mismo día 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información señalada en el antecedente segundo,

recurso que se tuvo por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia, conforme al calendario de labores de este Instituto.-----

CUARTO.-En fecha 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del pleno de este Instituto, acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **016/16-RRI.**-----

QUINTO.- El día 4 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 27 veintisiete de enero del mismo año, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación por el secretario general de acuerdos de este Instituto; por otra parte, se emplazó al sujeto obligado, ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia.-----

SEXTO.- Finalmente el día 15 quince de febrero del presente año, se acordó por parte del presidente del pleno de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo el Informe de Ley, presentado

en este Instituto el día 11 once de febrero del mismo año. Así mismo, en dicho proveído se ordenó poner a la vista, la totalidad de las actuaciones que integran el Recurso de Revocación, ante el comisionado que resultó ponente por razón de turno. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

--

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de

conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Juan Jesús Morales Sánchez, quedó debidamente acreditada con copia simple de su nombramiento glosado al expediente en que se actúa y que al haber sido cotejado por el secretario general de acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de esa Secretaría General de Acuerdos, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.-Efectuado el estudio conducente, esta Autoridad advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de la materia, fueron satisfechos, así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas – respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, esta Autoridad Colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.

CUARTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta

con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -
- - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la respuesta obsequiada en término de Ley, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, a la cual como ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio 00011216 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por la que se solicitó la información consistente en: -

«Los puestos administrativos que existen en la dirección de policía, incluidos el tipo (dirección, coordinación, etc) y el nivel.» (Sic)

Texto obtenido del registro emitido por dicho sistema electrónico, con motivo de la interposición del Recurso de Revocación, y que adminiculado con el informe rendido por la autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada.** - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis y dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, otorgó respuesta al ahora recurrente [REDACTED], a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", respuesta que consistió en: - - - - -

«se adjunta documento de respuesta a solicitud (con numero de folio: 00011216)» (Sic)

CELAYA
APUNTES

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CELAYA

PRESENTE

Se atiende a su solicitud de acceso a la información pública con número 001/2016, emitida el 16 de enero del año en curso, donde solicita:

"Se presento administrativos que existen en la dirección de policía, incluidos el día presente, coordinador, jefe y otros" (Sic)

Este nivel de acceso a la información pública determina que procede la entrega de la información solicitada por conducto de **PIBICA**, y por ende se pone a su disposición la documentación otorgada por parte de Oficina Mayor de Celaya, Gto. lo cual se concierne con lo solicitado, visto que se adjunta a la presente respuesta.

La atención es expedita se encuentra fundamentado en lo previsto por los artículos 6º inciso A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los niveles emanados en artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 1º, 2º, 3º y 4º fracción I del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Gto.

De no estar de acuerdo usted puede impugnar lo actuado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, en el caso de no haberla en el Título Tercero, Procedimiento para la Sustentación y Notificación de los medios de impugnación.

ATENTAMENTE
A 22 DE ENERO DEL 2016

LIC. JUAN JESUS HORALES SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OFICIALIA MAYOR

PUESTO	NIVEL	CANTIDAD
AUXILIAR A	5	1
AUXILIAR B	1	1
AUXILIAR B	2	27
AUXILIAR B	3	7
AUXILIAR B	4	3
AUXILIAR B	5	3
AUXILIAR C	1	1
AUXILIAR C	5	1
COORDINADOR B	1	1
COORDINADOR B	2	2
COORDINADOR B	5	1
ENCARGADO A	3	2
ENCARGADO A	4	3
ENCARGADO B	1	1
INTENDENTE	1	4
INTENDENTE	2	2
JEFATURA A	3	1
JEFATURA A	5	1
MEDICO	1	1
SECRETARIA A	1	1
SECRETARIA B	1	3
SECRETARIA B	2	1
Total de plazas		68

de que
 probatorio pleno, en términos de
 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117,
 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa
 para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación
 supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado **el**
contenido de la respuesta específica a la solicitud de
 información descrita en el numeral que antecede, más no así la
 validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en
 considerando diverso dentro de la presente resolución. - - - - -

3.- Vista la respuesta transcrita, el ahora impugnante [REDACTED]
 [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el
 pleno de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como
 acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

«En virtud de que no se especifica los cargos directivos que
 existen en la dirección de policía, tengo entendido que existen
 diversas direcciones de área, las cuales dependen de la

dirección general y se omitió incluir las mismas. Deseo conocer la integración de todos esos puestos, el organigrama administrativo de la dirección, saber cuantas direcciones internas hay y como se integran, ejemplo: dirección de policía auxiliar (director de área nivel xxx), del cual depende coordinador xxxxx, nivel xxxx, así como determinadas jefaturas nivel xxxx, y tantos auxiliares xxxx. La respuesta no satisface lo solicitado por el suscrito.

Información que debiera ser pública de oficio incluso, al sólo preguntarse estructura orgánica y no requería ampliación de plazo, ya que no se pide información de la que carezca el sujeto obligado.» (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que este obra glosado a fojas 23 a 27 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron las documentales que a continuación se describen:-----

a) Nombramiento a favor de Juan Jesús Morales Sánchez, como Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Celaya, Guanajuato, documento referido en el considerado segundo del presente instrumento y que coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos de Titulares de Unidades de Acceso de los diversos sujetos obligados de la Secretaría General de Acuerdos de este

Instituto. - - - - -

b) Impresión de pantalla del acuse de recibo respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00011216, del sistema electrónico "Infomex-Gto". - - - - -

c) Impresión de pantalla del sistema electrónico "Infomex-Gto", relativa a la misma solicitud de información, del paso denominado «UAIP recibe la solicitud».- - - - -

d) Oficio número S.H.A./UAIP/SOL.-0011/2016 de fecha 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido al ingeniero Abraham Rodríguez López, enlace con la UAIP y Oficialía Mayor, mediante el cual le requiere la información que resulta de interés del recurrente. - - - - -

e) Oficio número S.H.A./UAIP/SOL.-0011/2016 de fecha 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido al licenciado Fidel Alejandro Rodríguez Flores, enlace con la UAIP y la Dirección de Policía Municipal, mediante el cual le requiere la información que resulta de interés del recurrente. - - - - -

- -

f) Formato perteneciente a la Oficialía Mayor del sujeto obligado, denominado "*Respuesta a la solicitud de la UAIP*", mediante el cual ésa unidad administrativa, remite a la Unidad de Acceso a la Información, el listado de los puestos administrativos que existen en la Dirección de Policía. - - - - -

- - - - -

g) Formato en el cual se especifica que la información relativa a la solicitud de información que origina la presente litis, no se encuentra en proceso judicial o administrativo. - - - - -
- -

h) Relación de puestos administrativos, descritos en una tabla que contiene los datos del puesto, nivel y cantidad de plazas, relativos a la solicitud de información con número de folio interno 011/2016.- - - - -

i) Oficio número DGPM/AI/011/2016, de fecha 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Fidel Alejandro Rodríguez Flores, y dirigido al responsable de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el cual le solicita una ampliación de término para efecto de remitirle la información que le fuera peticionada mediante el oficio descrito en el inciso e) del presente considerando. - - - - -
- - - - -

j) Documento consistente en el aviso de ampliación de término para otorgar respuesta a la solicitud de información con folio interno 11/2016 y que se encuentra dirigido a la atención del solicitante. - - - - -
-

k) Impresión de pantalla del sistema electrónico "Infomex-Gto", respecto de la solicitud de información que nos ocupa, del paso denominado "*Ampliación del término para entrega.*" - - - - -
- - - - -

l) Oficio número S.H.A./UAIP.-285/2016, de fecha 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información y dirigido al licenciado Fidel Alejandro Rodríguez Flores, enlace de la Dirección de Policía

con la UAIP, mediante el cual le informa la aceptación de la ampliación de término que fuera solicitada. -----

m) Oficio Dir. Per.033/2016, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Francisco Israel Montellano Rueda, Oficial Mayor, y dirigido al Director General de Policía Municipal, mediante el cual le informa que la información que está siendo solicitada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, ya le ha sido remitida a ella, debidamente requisitada. -----

n) Formato perteneciente a la Dirección General de Policía Municipal, denominado "*Respuesta a la solicitud de la UAIP*", mediante el cual ésta unidad administrativa, se pronuncia respecto a la incompetencia de remitir la información que resulta de interés del recurrente. -----
--

o) Formato perteneciente a la Dirección de Policía municipal, en el cual se especifica que la información relativa a la solicitud de información que origina la presente litis, no se encuentra en proceso judicial o administrativo. -----

p) Documento de fecha 22 veintidós de enero del presente año, dirigido a la atención el recurrente, mismo que consiste en la respuesta a la solicitud de información con número de folio interno 0011/2016 y 00011216 del sistema "Infomex-Gto", mediante el cual se le notifica que la información que resulta de su interés es pública y que por tanto se proporciona de manera adjunta a este documento, anexando al mismo la relación de puestos

administrativos de la Dirección de Seguridad Pública municipal. - - -

q) Impresión de pantalla del sistema electrónico "Infomex-Gto", del paso denominado "*Documenta la respuesta de Información vía Infomex*", respecto de la solicitud con número de folio 0011216, mediante el cual se informa que se adjunta un documento de respuesta y del que se desprende contener un archivo electrónico de nombre "*RES.11.pdf*". - - - - -

Documentales que adminiculadas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido, así como con el informe rendido, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - -

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos todos a través de los cuales, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto

impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la **vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente** por el solicitante, así como también para determinar si la información pretendida por aquese traduce en **información pública** acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de la materia, y como consecuencia de lo anterior dar cuenta de la **existencia** de lo peticionado en los archivos o registros del ente público.-----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizado el requerimiento de información de [REDACTED], este Órgano Resolutor advierte que la **vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en sus numerales 6 y 7, en virtud de que lo peticionado se versa en obtener información que se encuentra contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente por referirse a la obtención de un documento o documentos en donde obre el objeto jurídico peticionado; por lo que hace a la naturaleza de la información este pleno se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada en caso

deresultar existente en los archivos del ente público, **se traduce en información pública** de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ahora bien, y en relación a la existencia del objeto jurídico petitionado, debe decirse que, derivado de las constancias que obran inmersas en el expediente de actuaciones, específicamente aquellas que dan cuenta de lo expresado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, así como de las manifestaciones y documentales aportadas por su parte como anexos a su informe, **se colige y desprende la existencia de la información pretendida**, en los archivos del sujeto obligado. -----

SEXTO.- Deviene ineludible analizar ahora en el presente considerando, la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual esgrime como afectación o motivo de disenso, lo siguiente: **«En virtud de que no se especifica los cargos directivos que existen en la dirección de policía, tengo entendido que existen diversas direcciones de área, las cuales dependen de la dirección general y se omitió incluir las mismas. Deseo conocer la integración de todos esos puestos, el organigrama administrativo de la dirección, saber cuantas direcciones internas hay y como se integran, ejemplo: dirección de policía auxiliar (director de área nivel xxx), del cual depende coordinador xxxxx, nivel xxxx, así como determinadas jefaturas nivel xxxx, y tantos auxiliares xxxx. La respuesta no satisface lo solicitado por el suscrito. Información que debiera ser pública de oficio incluso, al sólo preguntarse estructura orgánica y no**

requería ampliación de plazo, ya que no se pide información de la que carezca el sujeto obligado.»(Sic) -----

Consideración que hace las veces de agravio y con la cual pretende hacer valer que la autoridad responsable, transgredió su derecho de acceso a la información pública; resultando que para este pleno, una vez que lleva a cabo el estudio de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa y realizando la confronta del texto de la solicitud de información, la respuesta proporcionada y el informe rendido, conjuntamente con sus respectivas constancias relativas, **resulta infundado e inoperante**, al advertirse en primer término, clara e indubitablemente, que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **otorgó debida respuesta en tiempo y forma en favor del ahora recurrente**, respuesta que ha sido transcrita en el cuerpo de la presente resolución y de la que **se desprende la congruencia entre lo que fuere petitionado y posteriormente respondido quedando con ella satisfecho el objeto jurídico petitionado**; además de ello, se sustenta la improcedencia del agravio, al advertirse que el recurrente, al expresar que no se especifican los cargos directivos que existen en la Dirección de Policía Municipal e intentar además conocer el organigrama y estructura específica de cada dirección de área, pretende ampliar los términos de lo que fuere solicitado en un inicio, ya que **su solicitud de información fue muy específica al pretender conocer los puestos administrativos que existen en la Dirección de Policía Municipal, incluyendo la denominación y el nivel de los mismos**, siendo específicamente en esos términos como correctamente le respondió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto Obligado. Por todo esto, es deber de esta

Autoridad que resuelve, dejarle claro al ahora recurrente que el Recurso de Revocación **no es el medio idóneo para ampliar o cambiar los términos y alcances de las solicitudes de acceso a la información**, sino que es una herramienta conferida a toda persona (solicitantes) para impugnar las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados, cuando éstas encuadren en alguno de los supuestos previstos por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que establece "**Artículo 52.***El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante, en los siguientes supuestos: **I.** Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información; **II.** Cuando la información pública no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes; y **III.** Cuando el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.*" lo que esclarece entonces que el actuar de la autoridad fue correcto, y que si su intención era conocer de una manera más detallada la estructura interna de la Dirección de Policía Municipal, debió ser más específico al momento de presentar su solicitud de información, pues como ya se dijo, la misma fue respondida correctamente por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en los términos específicamente plasmados por el recurrente. - - - - -

Ahora bien, en cuanto a la expresión del recurrente en la última parte de su agravio, **específicamente en aquella en la**

que manifiesta que no era necesario pedir ampliación de plazo para otorgar respuesta por no tratarse información de la carezca el sujeto obligado, debe decirse que a todas luces se desprende que se trata de una apreciación de tipo subjetivo que no pueden ser considerada como una correcta expresión de agravio. Ello tiene sustento al apegarnos específicamente a la fracción IV del artículo 53 de la Ley la materia, la cual establece que **"Artículo 53. El recursode revocación deberá mencionar: (...) IV. El acto que se recurre, así como la exposición en forma clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales considera le afecta."**, traduciéndose que en la materia, estos hechos y motivos deban siempre cifrarse en la razón o razones por las cuales el recurrente considera que le fue vulnerado su derecho de acceder a información pública en poder del sujeto obligado, lo que significa, que por agravio debe entenderse siempre, la lesión, lesiones o afectaciones jurídicas de las que puede dolerse el impugnante y que en su momento invoca, para efecto de controvertir un acto o resolución. -----

Apoyan a lo expuesto, las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben: -----

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No constituyen agravios las manifestaciones en que los recurrentes se limitan a afirmar dogmáticamente que a base de presunciones llegó el juzgador en la sentencia a la conclusión que establece en la misma, omitiendo hacer referencia a los hechos en que se fundó el juzgador y a las razones por las que estiman que esos hechos engendran meras presunciones, que conducirían a la conclusión de que no se probó directamente algún fundamento de la sentencia que impugnan. En otras palabras, los recurrentes deben argumentar lo pertinente para demostrar por qué los hechos en que se funda la sentencia recurrida sólo engendran presunciones, para llegar así a la conclusión que pretenden en su exposición de agravios.

Amparo en revisión 8842/67. Julián Angulo y otros. 30 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen CXXI, página 13. Queja 4/67. J. Guadalupe Ruiz Hernández y otros. 3 de julio de 1967. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Véase Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época,

Tercera Parte:

Volumen XII, página 12, tesis de rubro "AGRAVIOS DE LA REVISION."

Volumen XLVII, página 19, tesis de rubro "AGRAVIOS."

En el Volumen CXXI, página 13, la tesis aparece bajo el rubro "AGRAVIOS, EXISTENCIA E INEXISTENCIA DE LOS."

Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 12, Tercera Parte, página 70."

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. *Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.*

Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

Amparo en revisión 254/91. Clemente Córdova Hazard. 11 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortigón Garza.

Amparo en revisión 112/92. Jorge Verdugo Sánchez. 23 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Arturo Ortigón Garza.

Recurso de queja 29/93. Molino Unión del Yaqui, S.A. De C.V. 9 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Recurso de queja 35/93. Inmobiliaria Muysa, S.A. De C.V. 5 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García.

Amparo en revisión 174/94. Bancomer, s.a. 12 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Gaceta del semanario judicial de la Federación, octava época, número 81, septiembre de 1994. P. 66.

Vease ejecutoria:

Octava época, tomo XIV, septiembre de 1994, p. 163."

Por todo lo expuesto, y a riesgo de ser repetitivos, es de reiterarse y se reitera entonces que el agravio esgrimido por el recurrente [REDACTED] resulta **infundado e inoperante**, al advertirse primeramente que existe **congruencia entre lo que fue peticionado y posteriormente entregado**, debiéndose entender entonces que si fue satisfecho el objeto jurídico peticionado, y posteriormente **por advertirse que el recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud de información inicial, además de plasmar una apreciación subjetiva** en cuanto a la actuación de la autoridad responsable. - -

Por todo lo expuesto, esto es, al resultar correcto el actuar del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en cuanto al tratamiento dado a la solicitud de información pública que origina el presente Recurso de Revocación, y consecuentemente resultar válida la respuesta proporcionada, este órgano resolutor insiste que el agravio esgrimido por [REDACTED] resulta infundado y por tanto inoperante, encontrándose apto para **CONFIRMAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio 00011216 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por el peticionario [REDACTED]**. - -

SÉPTIMO.- Así pues, al resultar infundado e inoperante el agravio expuesto por el impetrante en el medio de impugnación promovido, **acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos QUINTO y SEXTO de la**

presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe rendido por la autoridad responsable y constancias relativas al mismo, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este colegiado determina **CONFIRMAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, que se traduce en la respuesta otorgada en término de Ley, a la solicitud de información con número de folio 00011216 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada por el peticionario [REDACTED];** siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **016/16-RRI**, interpuesto el día 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por el

petionario [REDACTED], en contra de la respuesta de esa misma fecha, respecto a la solicitud de información con número de folio 00011216 del sistema electrónico "Infomex-Gto", otorgada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.- -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, relativo a la respuesta en término de Ley otorgada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00011216 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada por el petionario [REDACTED], por los argumentos, fundamentos y razonamientos expuestos en los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.-----

TERCERO.-Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 13.ª décima tercera sesión ordinaria, del 13er décimo terceraño de ejercicio, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, resultando

ponente el primero de loscomisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretariogeneral de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionadopresidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA